

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4014

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 18 y Calle 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 18.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Ministerio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 127 de 1922, de 29 de Septiembre, por el cual se declara un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se le da la vacante.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 128 de 1922, de 29 de Septiembre, por el cual se sitúan los Derechos Aranceles de 1922 del comercio exterior.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Expos. Psicológicas, Lógicas y Didácticas, en el curso de la lección, por el doctor J. B. Duncan.

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 127 de 29 de Agosto de 1922.

Artes Oficiales.

Salones.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 127 DE 1922
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se le da la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubistente el nombramiento hecho en el señor José Victoria Loiza para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se nombra en su reemplazo al señor Manuel Salvador Oberto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 128 DE 1922
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se sitúan los Derechos Aranceles de 1922 del comercio exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al darle cumplimiento al Decreto número 41, de fecha 25 de Julio último, por el cual se permitió la adjudicación, por venta de sesenta hectáreas en el Lago de Gatún a cada uno de los señores Daniel Barrera, Florentino Magallón, Antolín Sánchez y Casimiro Sánchez, los apuntes han encontrado dificultades para señalar el lote que ha de ser adjudicado al señor Daniel Barrera por no prestarse la configuración del terreno para hacer la demarcación conforme a las prescripciones de dicho Decreto.

DECRETA:

Artículo único. El lote de cincuenta hectáreas de tierra que debe adjudicarse al señor Daniel Barrera de conformidad con el Decreto número 41, podrá ser demarcado en cualquier lugar adyacente a los otros lotes que van a adjudicarse a los señores Florentino Magallón, Antolín Sánchez y Casimiro Sánchez, aunque no pueda darse al lote el otorgado la forma rectangular establecida en el Decreto sino cualquier forma irregular que resulte de la topografía del terreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

BASES PSICOLOGICAS, LOGICAS Y DIDACTICAS DEL PLAN DE LA LECCION

"Natura non facit saltus."

I

PROCESO DE LA APERCEPCION

1.—Graduación formal de la unidad metódica.

Es indiscutible que en toda lección nueva, el profesor se propone, entre otras cosas, inculcar a los alumnos algún conocimiento nuevo. Un conocimiento está bien y sólidamente inculcado en la mente de los niños cuando éstos lo han comprendido. La comprensión de un conocimiento está siempre subordinada al acto intelectual llamado *apercepción* (1).

De ahí la obligación imprescindible que tiene el profesor de respetar, en la elaboración del plan de una lección, todas las condiciones esenciales requeridas por el proceso de la *apercepción*. Tratáremos, pues, de determinar sucintamente, cuáles son las diferentes fases sucesivas por las cuales pasa un conocimiento nuevo, desde el momento de su concepción hasta la completa comprensión o *apercepción* del mismo.

Esas fases se llaman, en la Psicología, *actos mentales*; en la Lógica, *razonamientos*; y en la Didáctica, *grados formales* (2) o partes constituyentes de la unidad metódica. Tendremos, pues, en cada lección nueva, tantos actos mentales (según la Psicología), o tantos razonamientos (según la Lógica), o tantos grados formales (según la Didáctica), como fases hayamos constatado que han sido transcurridas por el conocimiento nuevo, desde la concepción hasta su completa asimilación.

Pongamos un ejemplo ilustrativo: supongamos que nunca hayamos conocido una *mariposa*; nos falta, por lo tanto este conocimiento. Para adquirirlo, recurriremos al procedimiento general de la observación directa.

La presencia por primera vez de este animal ante nuestros sentidos corporales, nos produce varias clases de impresiones, llamadas, en la Psicología, *sensaciones*. Habrá sensaciones visuales (de forma, tamaño, co-

lor, movimiento o vuelo, etc.); táctiles (sensación del cuerpo, alas aterciopeladas, etc.); auditivas (ruido, etc.). En una palabra, nos llama a la atención y nos impresionan todos los caracteres especiales, que diferencian a la mariposa de los demás animales. Todas estas sensaciones, cuya causa inicial fue la mariposa, llegan de los sentidos al cerebro por los nervios sensoriales aferentes. Allí se reúnen y forman un todo que se imprime en el cerebro y que es la imagen misma o sea la representación mental de la mariposa observada.

Si nos separamos del animal, queda en nuestro cerebro esa imagen que se conserva con más o menos fidelidad, según sea el grado de atención prestada durante la observación; pero su permanencia en el círculo luminoso de la conciencia (donde se había formado) es de corta duración: pronto será desalojada por otros conocimientos nuevos posteriores; y tendrá que retirarse entonces hacia la región del subconsciente, que es el depósito perenne de todos los conocimientos viejos.

Si, en otra ocasión, volvemos a encontrarnos con una mariposa, las nuevas sensaciones que se producen en esta vez provocarán inmediatamente la aparición de la vieja imagen representativa, que volverá al campo luminoso de la conciencia, conservando íntegramente todas las cualidades que tuvo al principio.

Ahora, en nuestro cerebro pasan lo siguiente: todas las sensaciones nuevas se asocian con las viejas idénticas a ellas y forman así, mediante su fusión, una nueva imagen, más fuerte y más completa, que consolida definitivamente el conocimiento que tenemos de la mariposa. Este nuevo acto intelectual se llama *percepción*.

La percepción es el resultado de la asociación de las nuevas sensaciones con la vieja imagen. Del punto de vista lógico, este es un *razonamiento* que tiene como premisas la idea relativa a la vieja imagen y a la formación con las nuevas sensaciones, y como conclusión la percepción que resulta de la fusión de las viejas sensaciones con las nuevas. Del punto de vista didáctico, es un *grado formal*, llamado *intuición*, con tres momentos o fases: las ideas viejas, el caso nuevo y la conclusión a que se llega fusionándolas.

Con esto termina el primer acto mental del proceso *aperceptivo* y el primer grado formal o parte constitutiva de la lección.

2.—Segundo acto mental y segundo grado formal.

El número de individuos de la misma especie—en nuestro caso, las mariposas—es muy grande; y como sus caracteres no son todos idénticos sino que algunos son comunes y otros diferenciales (hay mariposas de varios colores y diferentes tamaños, pero todas tienen la misma forma y los mismos órganos), no es posible adquirir una por una y retener en la mente tantas imágenes como individuos de la misma especie hayan.

Por esta y otras razones, la naturaleza ha dispuesto que en nuestro entendimiento tenga lugar un segundo acto mental, mediante el cual reunimos todas las ideas individuales de una misma especie, las *comparamos* entre sí, para encontrar los caracteres comunes y los diferenciales; luego *abstracemos* una sola idea más general que abarca en su extensión a

todos los individuos de una misma especie.

Esta idea general es mucho más pobre en caracteres que cada una de las individuales, pero en cambio es más rica en individuos. En la Didáctica ella se llama *sistema*, porque resume de una sistemática de todas las otras ideas individuales; también se la denomina, en algunos casos, *ley*, *regla*, *definición*, según el caso de que se trate, mientras que en la Psicología se la da el nombre de *concepto* o *idea*.

Toda el proceso recibe el nombre de *apercéptico*, según adriano, porque generaliza todos los casos particulares *apercépticos* según otros, porque de todas las ideas particulares se abstraen una sola, que es general y abstracta a la vez. Los pedagogos le llaman *el grado formal de la abstracción*, los lógicos constatan que es un *segundo* razonamiento que tiene como premisas, por una parte el caso o la percepción nueva; por otra, los casos o las ideas viejas (apercépticas); y como conclusión, la ley, regla, definición o idea general a la cual se ha arribado.

3.—Tercera parte de la lección y tercer grado formal.

Mediante los dos actos intelectuales anteriores, la inteligencia puede adquirir todos los conocimientos que necesita y aneja. Faltan ahora ver cómo aprovecha y utiliza el hombre sus conocimientos, pues, a la postre, éste es el fin de sus afanes y esfuerzos para adquirir cada vez más y más conocimientos, sobre todo en la escuela.

Volviendo a nuestro ejemplo: al adquirir el conocimiento perfecto de la mariposa, por supuesto no se nos ha escapado ninguno de sus caracteres esenciales y permanentes. Ahora bien: si en una descripción leyéramos que la mariposa tiene alas con plumas, cuernos en vez de antenas, etc., inmediatamente tendría lugar en nuestro entendimiento una actividad cerebral nueva provocada por tal descripción singular: todas nuestras ideas, que constituyen el conocimiento completo de la mariposa, saldrían del subconsciente donde están alojadas, acudirían al círculo luminoso de la conciencia: claras, nítidas y completas. El entendimiento las compararía con las nuevas imágenes nacidas de la extraña descripción leída, y constataría que *no se parecen*. Entonces tendría lugar en la mente un razonamiento que nos llevaría a esta conclusión legítima: "el animal de alas con plumas y cuernos cuya descripción leímos no era mariposa"; no podía serlo.

Resultado de lo dicho: que al mismo tiempo que los primeros razonamientos o actos intelectuales, tiene lugar un tercer acto mental en virtud del cual la conciencia general, ley o definición que formamos abstrayendo mediante el segundo proceso intelectual, se aplica a todos los casos particulares que pueden ocurrir en la extensión de la noción adquirida, determinando nuevamente, por medio del razonamiento, la conclusión (una que diferencia en cada caso, de la conclusión general, de la nueva idea a la cual se aplica, con la cual esta idea forma).

Este tercer acto psíquico se llama, en la Psicología, proceso de la *determinación*; en la Didáctica, *grado formal de la aplicación*; y en la lógica es un *tercer* razonamiento con estas premisas: la noción o idea general y abstracta de la cual se trata y el caso particular que se presenta; y como conclusión, la verdad que resulta de la asociación o diferenciación de estas dos premisas.

Resumen.

Resultado de lo dicho: que para llegar a poseer y utilizar cualquier conocimiento, de una manera clara y completa, tiene que efectuarse indefectiblemente en nuestra inteligencia un triple proceso psíquico.

En cada uno de ellos formamos—por asociación y razonamiento—una nueva percepción, que luego la agregamos a su anterior, hasta llegar a la *septima* noción, que abarca en su extensión a todas las demás ideas. Esta idea completa y definitiva, que es la noción suprema, recibe el nombre de *idea apercéptica*, por ser una percepción de percepciones (*apercéptica* al percéptico); y la totalidad de los tres actos mentales constituye el *proceso de la apercéptica*.

II

PROCESO DIDÁCTICO

1.—Primera parte de la lección.

Las ideas apercépticas son conocimientos completos y definitivamente nombrados. Sus imágenes representativas son claras y fuertes en el cerebro. De ellas nos valimos cada vez que queremos adquirir un nuevo conocimiento que está en relación con una o varias ideas ya poseídas. Cuanto más ideas apercépticas tengamos tanto más fácil y rápida será la adquisición de nuevas ideas; pues todo conocimiento nuevo se deriva de otro viejo o está comprendido en su extensión y sólo se necesita ponerlo de manifiesto.

Ningún conocimiento nuevo es comprensible sin que haya otros apercépticos que lo abarquen e incorporen al grupo a que pertenece. Es por esto que la Didáctica no admite que el profesor empiece la lección nueva sin haber despertado antes y traído a la conciencia de los niños todas aquellas ideas viejas que tienen que ayudar al entendimiento infantil para poder comprender la nueva lección.

De ahí que *toda lección nueva debe empezar por las ideas apercépticas*. La primera parte de la lección debe consistir en buscar estas ideas, removerlas, ponerlas en acción para que ayuden en tropel al encuentro del nuevo conocimiento. Tal operación se efectúa por medio de interrogaciones especiales, que han de versar, no solamente sobre la "lección anterior" (como generalmente se acostumbra proceder), sino sobre *cualquier asunto* estudiado, en que se encuentren las imágenes apercépticas, es decir, las ideas madres del nuevo caso.

El maestro debe buscarlas (interrogando), sacarlas del subconsciente y reunir las en el campo luminoso de la conciencia, donde tienen que actuar. Tal reunión y selección constituye un trabajo preliminar destinado a preparar la mente de los alumnos para la elaboración y adquisición de los conocimientos nuevos. De ahí el nombre de *preparación* que se da a la primera parte de la lección.

Una vez despertadas y reunidas en el campo de la conciencia las viejas ideas, el maestro *comienza* el nuevo asunto y en seguida lo presenta, intuitivamente, parte por parte, a fin de relacionarlo con los conocimientos anteriormente adquiridos. Tal enlace o unión da margen a un raciocinio que tiene como premisa mayor las viejas ideas apercépticas; como premisa menor, el asunto nuevo; y como conclusión, lo que quedan los niños exponer o explicar después de haberse asociado el su mente las ideas contenidas en ambas premisas.

Dicho raciocinio es deductivo porque en él se aplican varios conocimientos, reglas, ideas generales, etc., (todas apercépticas), a un determinado caso particular (el asunto nuevo). Del punto de vista didáctico constituye un paso formal con tres fases correspondientes a los tres *grados* del raciocinio: que son a) las ideas apercépticas; b) las ideas nuevas; y c) la intuición como resultado de la fase.

Resumiendo todo lo dicho, en la primera parte de la lección tenemos:

Según la Psicología.

1.—Proceso apercéptico con estos estados:

1°—Primeras sensaciones.

2°—Nuevas sensaciones.

3°—Percepción (como resultado de la fusión).

Según la Lógica.

1.—Razonamiento deductivo con estos juicios:

1°—Nuevo conocimiento.

2°—Nuevo asunto.

3°—Conclusión.

Según la Didáctica.

1.—Intuición con estas frases:

1°—Ideas apercépticas.

2°—Ideas nuevas.

3.—Intuición (como resultado de su asociación).

3°—Segunda parte de la lección.

Con la presentación del nuevo caso y su enlace con los anteriores, se entra de lleno en la segunda parte de la lección, vale decir, se cumple el segundo proceso psíquico: la *abstracción*.

Este proceso tiene, como se ha visto, la siguiente marcha lógica: de la conclusión a que nos ha llevado el primer raciocinio (primera parte de la lección) hacemos premisa menor (por tratarse de conocimientos nuevos); de las viejas ideas similares, hacemos premisa mayor; y de la asociación de todas ellas, abstraemos una idea más general, que comprende todos los casos idénticos.

Es así que mediante preguntas adecuadas, disponemos a los niños a hacer un análisis detenido del asunto, insistiendo especialmente sobre aquellas partes esenciales que son indispensables para la extracción y enunciación de la regla o definición buscada.

Esta es la primera fase del segundo proceso didáctico.

En la segunda fase, hacemos que los niños recuerden y reproduzcan hechos (no reglas) idénticos a los que se encuentran en la nueva lección; y al analizar esos casos viejos, los hacemos observar y comparar los elementos que tienen un mismo contenido. De esta manera los alumnos adquieren la convicción de que "los hechos idénticos conducen siempre a resultados idénticos."

Una vez alcanzado este principio, los niños asocian mentalmente los hechos idénticos que sugieren la regla, conclusión o definición buscada. Así termina la segunda fase del segundo proceso didáctico. Luego se pasa a la tercera, donde se enuncia la regla que en modo natural se desprende de la asociación de los elementos esenciales puestos de relieve mediante el breve análisis de ambos hechos idénticos.

La enunciación deben hacerla los niños, en lo posible; si no, la hará el profesor, después de convencerse de que la única dificultad con que tropiezan los niños es la de la expresión, no de la comprensión de la regla.

Ahora bien: si consideramos esta segunda parte de la lección bajo el aspecto puramente *psicológico*, vemos que de dos o más percepciones o ideas individuales y concretas hemos abstraído una idea general (definición o regla), que abarca en su extensión los dos hechos o individuos de la misma especie, y solamente a ellos, pues todos los que no pertenecen a ambos casos han sido apartados mediante el análisis.

Del punto de vista lógico, este es un nuevo razonamiento, completamente diferente del primero. Aquí fue *deductivo*; este es *inductivo*; se llega de los casos particulares a la idea o regla general. Sus premisas son analíticas y la conclusión sintética (regla o definición), porque sintetiza, reúne todos los hechos o casos idénticos.

Resumiendo, tenemos en esta segunda parte de la lección:

Según la Psicología.

II.—Proceso de la abstracción con estos estados:

1°—Nueva percepción.

2°—Viejas percepciones.

3°—Abstracción de la noción.

Según la Lógica.

II.—Razonamiento inductivo con estos juicios:

1°—Nuevo conocimiento.

2°—Viejos conocimientos idénticos.

3°—Conclusión.

Según la Didáctica.

II.—Asociación con estas fases:

1°—Análisis del nuevo asunto.

2°—Comparación de lo nuevo con lo viejo.

3°—Generalización.

6.—Tercera parte de la lección (1).

La marcha de la enseñanza en esta tercera y última parte de la lección es la siguiente: se empieza por pedir a los alumnos que *enuncien* o *repitan* la regla del caso tratado en la lección. (Esta es la primera fase de la tercera parte). En seguida, el maestro propone la cuestión o problema aplicativo y lo analiza junto con ellos. (Esta es la segunda fase). Por último deja a los niños para que actúen libremente. (Tercera fase).

De esta manera, se tiene en esta última parte de la lección, tres actos intelectuales: dos síntesis, una al principio, otra al final, y un análisis en el medio. El raciocinio es ahí, como en la primera parte de la lección, *deductivo*; por cuanto sirve para aplicar una o más nociones abstractas (reglas o definiciones, etc.) a un determinado caso particular concreto.

Por tanto, tenemos en la tercera y última parte de la lección:

Según la Psicología.

III.—Proceso de la determinación con estos estados:

1°—La noción adquirida.

2°—Caso concreto comprendido en la extensión de esta noción.

3°—Su determinación mediante la asociación.

Según la Lógica.

III.—Razonamiento deductivo con estos juicios:

1°—Caso general.

2°—Caso particular.

3°—Conclusión.

Según la Didáctica.

III.—Aplicación con estas fases:

1°—Regla sentada.

(1)—En la tercera parte de la lección deberíamos *empezar* por presentar a los alumnos un determinado caso particular, en el cual tenga lugar la aplicación de la regla adquirida en esta misma lección. Pero, siendo necesario cerciorarnos antes de que los niños saben bien la regla de que se trata, es preferible invertir la marcha psicológica del proceso y empezar por pedir a los niños que formulen primero la regla o definición cuya aplicación deseamos hacer.

Tal inversión es perfectamente lógica, pues la construcción del raciocinio mental no se altera en nada, sea que se empiece con la premisa menor o con la mayor (como en este caso); es igual.

Más tarde cuando se tenga la seguridad de que los alumnos están suficientemente ejercitados en la aplicación de las reglas, se podrá empezar esta última parte de la lección con la presentación directa de la cuestión o del problema aplicativo (premisa mayor del raciocinio).

- 2°—Caso particular y su análisis.
3°—Solución.

7.—Recapitulación.

Recapitulando sucintamente lo dicho, llegamos a las siguientes conclusiones:

1°—Toda lección nueva consta indefectiblemente de tres *radiaciones*: dos *deductivas* (el primero y el último) y una *inductiva* (en el medio).

2°—Estos tres *radiaciones* corresponden, en el orden psicológico, a los tres procesos fundamentales del conocimiento: percepción, abstracción, determinación.

3°—A estos tres procesos intelectuales, o sea, a los tres *radiaciones*, corresponden, en el orden didáctico, las tres partes esenciales en que se divide toda lección nueva. Dichas partes llevan diversos nombres, tales como: *intuición*, *abstracción*, *aplicación* (Ziller, Durpheid); *preparación*, *presentación*, *aplicación* (Seffert); *preparación*, *elaboración*, *aplicación* (Salvador, Velocin); *preparación*, *formación* y *aplicación* de los conocimientos (Rein, Martig, Patrascoiu). Comparando todos estos nombres, es fácil advertir que no existe diferencia fundamental entre ellos: las mismas cosas son designadas con palabras distintas, sin que tengan significado distinto.

4°—Así como todo raciocinio se compone de tres juicios (dos premisas y una conclusión), asimismo en cada una de las partes en que se divide la lección ha de haber tres *pasos formales* correspondientes a los tres juicios lógicos y a las tres fases de cada proceso intelectual correlativo.

5°—En el proceso del conocimiento todo acto mental considerado separadamente, constituye, desde el punto de vista didáctico, una percepción; y el total de percepciones fusionadas forman "la noción suprema" (percepta ad perceptum) o sea, la idea operativa completa.

6°—Ningún conocimiento podrá ser inculcado sólidamente en el cerebro si no ha pasado por los tres *radiaciones* fundamentales. De ahí la necesidad de dividir invariablemente la lección en tres partes y de agrupar en cada una de ellas los *pasos formales* que les corresponden.

7°—La lección preparada de esta manera recibe el nombre de *unidad metódica* (1). En cada una de estas unidades se aplica integralmente el método didáctico, o sea, el conjunto de procedimientos destinados a provocar la actividad cerebral necesaria para la formación de los tres *radiaciones* con sus respectivos *pasos formales*.

8°—La *unidad metódica*, una vez finalizada, sirve como conocimiento *aperceptivo* con relación a otros casos nuevos que nos proponemos conocer. Para el efecto se la considera como un solo *radiación* deductivo y se la convierte en primera parte de otra *unidad metódica* nueva. Luego se procede según las normas establecidas en el proceso de la *apercepción*.

III

TECNICA DIDACTICA DE LA UNIDAD METODICA

8.—*Adaptación a las escuelas*

Para preparar una lección nueva, en estrecha concordancia con el proceso *aperceptivo*, el maestro elabora el plan en la forma siguiente:

(1)—La *unidad metódica* es el nombre didáctico que dieron los pedagogos herbartianos a la lección metódica según el "plan psicológico" elaborado por ellos mismos en estrecha concordancia con el proceso *aperceptivo*. Por más detalles, véase nuestro tratado de *Psicología y Pedagogía experimental*, cap. II, parte tercera; y el manual de *Psicología y Ciencias Pedagógicas*, cap. II, III y IV, parte primera.

Primero estudia detenidamente el nuevo asunto y repasa también los asuntos viejos sobre los cuales ha de apoyarse la nueva lección. Después determina cuáles son los *tres radiaciones* básicas que constituyen la *unidad metódica*, o sea, los *tres grados formales* o partes esenciales de la lección. Esto es muy fácil si ha estudiado bien el asunto bajo todos sus aspectos y ha seleccionado los materiales.

Luego tratará de idear los ejercicios, esto es, los *procedimientos* didácticos, que ha de emplear en la clase para producir los hechos mentales de la lección. En seguida procederá a redactarlos por cada "grado formal" a la elaboración del plan, de acuerdo con la técnica consagrada: primero, consignará los *datos informativos* (materia, asunto, grado, método general, procedimientos especiales, formas de enseñanza, duración de la clase, propósito o fin de la misma, etc.); después elaborará la *parte teórica*, o sea, el plan propiamente dicho.

En esta parte procederá con sumo cuidado y cautela a fin de no alterar la marcha natural del proceso *aperceptivo*. Para el efecto, tendrá siempre presente que en la primera parte de la lección (primer grado formal) el *radiación* es deductivo; en la segunda, inductivo; y en la última, nuevamente deductivo.

En cada grado o parte de la lección agrupará los *pasos formales* correspondientes y en cada *paso* consignará, en forma de epígrafes, los ejercicios destinados a provocar la actividad cerebral en ellos indicada.

He aquí el esquema del plan:

9.—Esquema del plan de una lección.

Grados formales o partes de la lección:

Pasos formales de la lección:

1°—*Preparación* (de los conocimientos).

Primer paso: Preparación:

1°—Ideas *aperceptivas* o asimiladoras.

2°—Enunciación del nuevo caso o asunto.

3°—Enlace de lo nuevo con lo viejo.

II.—*Formación* (de los conocimientos).

Segundo paso: Presentación:

1°—Conocimiento intuitivo:

a) Ilustraciones naturales.

b) Ilustraciones plásticas.

c) Ilustraciones gráficas.

d) Símbolo verbal (el nombre).

2°—Estudio analítico: elementos constitutivos.

3°—Síntesis reconstructiva del todo.

Tercer paso: Asociación:

1°—Comparación de los nuevos conocimientos con los viejos.

2°—Abstracción de los nuevos conocimientos (elaboración de la noción).

Cuarto paso: Generalización:

1°—Sistemización de lo enseñado.

2°—Definición, regla o ley general (del caso).

III.—*Aplicación* (de los conocimientos).

Quinto paso: Aplicación:

1°—Resumen parcial y general.

2°—Ejercicios de aplicación inmediata.

3°—Ejercicios de aplicación futura (deberes).

Buenos Aires.

Dr. J. PATRASCOIU.

(Tomado de *El Método de la Enseñanza Com-*

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 807

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 807.—Panamá, 25 de Septiembre de 1922.

Con fecha 10 de Abril del presente año, el señor Victoriano Endara A., apoderado de la *Henry & Beers Company* de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional se tome nota del traspaso que a favor de dicha Compañía ha hecho la firma llamada *Lord & Taylor*, domiciliada en la misma ciudad de Nueva York, de todos sus derechos sobre el registro de la marca de fábrica cuyo distintivo es la palabra *ONYX* hecho en esta Secretaría el 6 de Julio de 1922, para ampliar y distinguir en el comercio toda clase de calcería.

Después, con fecha 12 del mismo mes de Abril, solicitó el mismo apoderado la renovación de la propia marca de fábrica cuyos derechos le han sido traspasados a favor de sus poderdantes y cuyo término venció el 6 de Julio del corriente año.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado el registro de la marca aludida en la fecha citada por el peticionario, o sea día 6 de Julio de 1922 hecho originalmente a nombre de *LORD & TAYLOR*; que el *marbete* que existe en el expediente es idéntico al que acompaña la solicitud de renovación y que el día 6 de Julio del año en curso se venció el término legal del registro anterior. Por otra parte se observa que los documentos de traspaso que también solicita el memorialista señor Endara A., están en debida forma y no existiendo impedimento para acceder a ambas solicitudes, puesto que se han cumplido todas las formalidades legales.

SE RESUELVE:

Hacer constar en los libros respectivos el traspaso hecho por la firma *Lord & Taylor* a favor de la *Henry & Beers Company* y renovar por diez años más a partir del 6 de Julio de 1922, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, de la cual se adhiere un *marbete* a esta providencia, y quedando los actuales dueños señores *Henry & Beers Company* de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

HELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado por archivos de varias Provincias, especialmente de del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922,

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

50 vs.—11.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 42 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolívar (B. 1.000) por la primera página y cincuenta centavos de bolbo (B. 0.500) por las restantes, en materia criminal, la mitad de los dichos arribos indicados. (Artículo 12 de la Ley 57 de 1917).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1917).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en este Despacho, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Persejería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arriendo de la PLANTA ELÉCTRICA de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser pester admisible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de setenta y cinco bolboas (B. 75.00). El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de la Persejería todos los días hábiles.

Panamá, Septiembre 1º de 1922.

MANUEL DE J. TRUJILLO

PLIEGO DE CARGOS

De bases para el contrato de arrendamiento de la planta eléctrica del Municipio de Penonomé.

1º El Concejo Municipal de Penonomé arrienda la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2º El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, conque fue dotada para dar al servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3º El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4º El Municipio se compromete a exonerar del impuesto a todo material que por necesidad, circunstancia o utilidad deba ser introducido por el contratista para el servicio de la Planta.

5º El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles y cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corrección de las existentes.

6º El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado público en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de B. 1.000 por cada foco de quince bujías, pero en el caso de quince bujías, particular quisiere tener más potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenio particular.

7º Será obligación del contratista suministrar alumbrado público a todas las casas de la ciudad en la proporción y distancias que los establecimientos, plazas, parques y edificios públicos cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio desde la sala de la torre hasta los cerros y montañas de la mañana hasta la noche, sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8º Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio de alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en perjuicio de la atención debida al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

Para que el arrendatario pueda prestar cualquier innovación debe presentar previamente al Concejo Municipal, y obtener de este la autorización debida.

9º Todo suministro de accesorios, repuestos, herramientas, toda repara- ción, mantenimiento o compra que sea hecha a la magnitud de la planta o para su instalación o al servicio del alumbrado público, correrá cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará desde que se conozca la necesidad, o le sea advertida y notificada por escrito por la autoridad respectiva, que lo será indistintamente el Alcalde, el Personero o la Policía.

10º Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pagaran mensualmente.

11º Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público o a los edificios nacionales o municipales, se hará acreedor a una multa de B. 10.000 que será efectiva breve y sumariamente el Alcalde del Distrito, salvo que la emisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

12º Los focos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta bujías, y las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13º Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagaran las reparaciones que ordenaren hacer.

14º El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15º Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministre en las instalaciones que se le ordena hacer.

16º El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos, pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacer alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos, el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

17º La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte inmediatamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18º La planta con su edificio y todos sus accesorios será entregada al contratista bajo inventario y en estado de servicio, y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que la constituyen, inclusive aquellos que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19º Para ser pester en este contrato de arrendamiento es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de

B. 75.00, constancia de lo cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20º El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria para responder del cumplimiento del contrato, la cual se fija en la suma de B. 1.500.00.

21º El no formalizar la fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario un mes después de hecha la adjudicación provisional, o de aprobado el contrato, o su contravención a cualquiera de las cláusulas obligatorias estipuladas, por descuido o abandono, o la falta de alumbrado público durante treinta días, dará lugar, en primer término, a la pérdida del depósito consignado para ser pester, y en segundo a la fianza de quiebra que para el cumplimiento del contrato hubiese otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma pena, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22º El contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Penonomé, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo,

FILEMÓN A. TEJERA J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Antón, a las personas abajo anotadas,

HACE SABER:

Que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, y que por tanto, hasta el quince del presente será tiempo hábil para cubrir sus cuentas, desde esta fecha libraré juicio ejecutivo de acuerdo con la facultad que me da la ley:

Araúz Fernando

Aguiar Antonio y Petra María

Almulléguí Jesús María

Virginia P. v. de Aguilera

Bernal José Angel

Duque y Compañía

Domínguez Abraham

Espínosa Manuel

Espínosa Manuel A

Escobar Santos

Flores Pedro y José

González Antonio

Gálvez Teresa

Arias Ricardo

Jiménez Juliana

De León Vianor

López Litorio

Castillo Juana de Mata

Ortega Serapia y Eusebia

Ortega Remigio y Melchior.

Antón, Julio 5 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

Nº vs.—15

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) varas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se ama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de keroseno vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstroco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visitados de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cópia de este aviso se enviará a la Gaceta Oficial, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COROES.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—8

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filios, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre concebida la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y al que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: 8A en la púlpula de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuetado.

Está criando ternero color hocoso, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los edictos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Antibal Moreno.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Red. Nº 10.847